

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	20259300102443341
Fecha:	17-10-2025
Expediente	202092005190101542E

Bogotá,

Señor(a)

SALUD PARA TODOS CHOCO IPS SAS
REPRESENTANTE LEGAL
O QUIEN HAGA SUS VECES
CALLE 31 NO. 34 A 37
saludparatodosipssas@hotmail.com
QUIBDÓ CHOCÓ

Asunto: Comunicación de la resolución número 2025920050007923-6 de 2025

Respetado Señor (a):

De manera atenta y en cumplimiento a lo dispuesto en el acto administrativo citado en el asunto, expedido por LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA de la Superintendencia Nacional de Salud, se le comunica el contenido del mismo, "Por la cual se inicia una actuación administrativa de oficio para la determinación de la contribución especial correspondiente a la vigencia 2020", remitiendo para el efecto copia integral del acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por:
Mario Alberto Duque Guerrero

Anexos Electrónicos: 1
Resolución número 2025920050007923-6 de 2025

Lic Minto 3089
NIT 900.119.390-5
Cel: 3138529796
Direccion Calle 64 G 92 71 Bodega 9
(CENTRO EMPRESARIAL EL DORADO)
http://alasdescolombia.net/web

REMITE:
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
REGISTRO POSTAL 0401
CARRERA 68A. # 24B 10. TORRE 3
PISO 4
Guia No. 7220232050

DESTINATARIO:
SALUD PARA TODOS CHOCO IPS SAS
CL 31 34A 37
QUIBDO

Peso 100Gr
Valor: \$671.51
FECHA: 2025-10-21

ALAS DE COLOMBIA
Lic Minto 3089
NIT 900.119.390-5
Cel: 3138529796
Direccion Calle 64 G 92 71 Bodega 9
(CENTRO EMPRESARIAL EL DORADO)
http://alasdescolombia.net/web

1 / 1

Hora de Entrega: ☐ AM ☐ PM

Fecha de Entrega: ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☒ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4



OS 353915 FECHA: 2025-10-21 HORA: 14:50:58

Remite:
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
860.062.187-4
CARRERA 68A. # 24B 10. TORRE 3
PISO 4 -
BOGOTA -
93001 CON ANEXOS
7220232050 \$765.00

Destinatario:
SALUD PARA TODOS CHOCO IPS SAS
20259300102443341
CL 31 34A 37
QUIBDO - CHOCO
Recibi:

Cod Postal : 110111

Cod Postal : 270001

ZONA : UIB

- DEVOLUCIONES**
- ☐ Cerrado
 - ☐ Desocupado
 - ☐ Dest. Desconocido
 - ☐ Dest. Trasladado
 - ☐ Direccion Errada
 - ☐ Direccion Incompleta
 - ☐ Fallecido
 - ☒ No hay quien reciba
 - ☐ No Reside
 - ☐ Rehusado
 - ☐ Traslado de Empresa
 - ☐ Zona de Alto Riesgo

FECHA: 2025-10-21 HORA: 14:50:58 Valor: \$671.51

1er AVISO DE INTENTO DE ENTREGA
Fecha Intento de Entrega: / /

REMITE:
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
DESTINATARIO:
SALUD PARA TODOS CHOCO IPS SAS

ALAS DE COLOMBIA
Lic Minto 3089
NIT 900.119.390-5
Cel: 3138529796
Direccion Calle 64 G 92 71 Bodega 9
(CENTRO EMPRESARIAL EL DORADO)

Horario Intento de Entrega ☐ AM ☐ PM
Guia No. 7220232050

RESOLUCIÓN
2025920050007923-6 DE 10 - 09 - 2025

"Por la cual se inicia una actuación administrativa de oficio para la determinación de la contribución especial correspondiente a la vigencia 2020"

EL DIRECTOR FINANCIERO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 76 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 39 del Decreto 1080 de 2021,

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1955 de 2019, dispuso la adopción de la contribución a favor de la Superintendencia Nacional de Salud, señalando que dicho tributo tiene como finalidad el apoyo al cubrimiento de los costos y gastos que ocasione el funcionamiento e inversión de dicha Superintendencia; indica además que esta deberá ser cancelada anualmente por las personas jurídicas de derecho privado y derecho público sometidos a Inspección, Vigilancia y Control (IVC) de acuerdo con la ley o el reglamento.

Que la contribución tiene como fecha de causación el primer día calendario de enero de cada año, y será determinada con base en los ingresos operacionales del sector causados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior; adicionalmente la misma disposición normativa dispone que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante resolución, establecerá anualmente la tarifa de la contribución a cobrar que no podrá ser superior al cero coma dos por ciento (0,2%) de dichos ingresos.

Que la contribución debe pagarse en los plazos que para tal efecto determine la Superintendencia Nacional de Salud, en la Resolución que para cada año se expida; así mismo señala que los responsables de la contribución deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario Nacional cuando estos no la cancelen oportunamente.

Que corresponde a esta Superintendencia determinar la contribución especial a cargo de los sujetos vigilados con base en la información que estos reporten o, en su defecto, con base en la información que repose en sus bases de datos.

Que la Dirección Financiera de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 012512 del 27 de octubre de 2020 "Por la cual se establecen las tarifas, los lugares y plazos para cumplir con el pago de la Contribución consagrada en el artículo 76 de la Ley 1955 de 2019" dispuso como tarifas vigentes para dicha vigencia las siguientes:

RANGOS	TARIFA
Vigilados con ingresos operacionales del sector causados entre \$1 y \$384.103.643	0.161 %
Vigilados con ingresos operacionales del sector causados entre \$384.103.644 y \$2.121.572.591	0.083 %
Vigilados con ingresos operacionales del sector	0.054

Continuación de la resolución, **Por la cual se inicia una actuación administrativa de oficio para la determinación de la contribución especial correspondiente a la vigencia 2020**

causados entre \$2.121.572.592 y \$19.623.282.990	%
Vigilados con ingresos operacionales del sector	0.053
causados entre \$19.623.282.991 y \$285.910.838.842	%
Vigilados con ingresos operacionales del sector	0.044
causados superiores o iguales a \$285.910.838.843	%

Que así mismo mediante Resolución 13849 de 2020, se dispuso a modificar las fechas de vencimiento del pago de la contribución a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud, señalando como fecha de vencimiento el 18 de diciembre de 2020.

Que el contribuyente **SALUD PARA TODOS CHOCO IPS S.A.S.**, identificado con NIT **901152666** no ha cumplido con el deber de reporte de información correspondiente a la vigencia **2019**, necesario para la liquidación de la contribución especial del **2020**.

Que en virtud de las competencias asignadas a la Administración y en cumplimiento del deber legal de velar por la correcta gestión, fiscalización y recaudo de las contribuciones a su cargo, se estima procedente iniciar de oficio una actuación administrativa orientada a la verificación, determinación y liquidación del valor adeudado por concepto de la referida contribución. Lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual faculta a las autoridades administrativas para iniciar actuaciones administrativas por iniciativa propia cuando adviertan la existencia de hechos que puedan dar lugar al ejercicio de sus funciones o competencias.

Que esta actuación administrativa tiene por objeto garantizar la correcta cuantificación de la obligación tributaria. De igual forma, el inicio de esta actuación permite a la Administración ejercer sus facultades de verificación y control, y, al mismo tiempo, brinda al sujeto pasivo de la obligación las garantías propias del debido proceso, entre ellas el derecho a ser oído, a aportar y controvertir pruebas y a presentar alegaciones en defensa de sus intereses, conforme a lo previsto en el marco normativo vigente.

Que el presente procedimiento no tiene naturaleza sancionatoria, ni persigue la imposición de medidas administrativas que impliquen la imposición de sanciones, sino que se enmarca exclusivamente en el ámbito de la determinación y liquidación de la contribución correspondiente a la vigencia fiscal 2020, así como la causación y exigibilidad de los intereses moratorios conforme a la normativa vigente.

Que la sociedad vigilada se encuentra actualmente en proceso de liquidación voluntaria, circunstancia que impone al liquidador el deber legal de constituir las reservas o provisiones necesarias para atender las obligaciones fiscales a cargo de la entidad. Lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 849-2 del Estatuto Tributario Nacional, según el cual, en los procesos de liquidación voluntaria, entre otros, deberán efectuarse las reservas correspondientes mediante el depósito o constitución de garantías, en los casos en que exista un proceso de determinación o discusión en curso respecto de tributos administrados por la administración tributaria. En consecuencia, aun cuando no se haya expedido la liquidación de la contribución correspondiente a la vigencia respectiva, subsiste la obligación del liquidador de prever el cumplimiento de dicha carga fiscal, garantizando así la integridad del proceso liquidatorio y el respeto al interés fiscal.

Continuación de la resolución, **Por la cual se inicia una actuación administrativa de oficio para la determinación de la contribución especial correspondiente a la vigencia 2020**

Que el indicio de las bases gravables para determinar una obligación tributaria se refiere a la utilización de elementos o indicios que permiten inferir o estimar el monto de la base gravable sobre la cual se calculará el tributo a pagar. En el contexto tributario, la base gravable es el valor o monto sobre el cual se aplica la tarifa de la contribución para determinar la obligación tributaria del contribuyente.

Que la determinación de la base gravable puede ser directa o indirecta. La determinación directa se realiza a partir de los hechos económicos que generan la obligación tributaria, mientras que la determinación indirecta se lleva a cabo mediante la utilización de indicios, cuando no es posible obtener información suficiente y confiable para establecer la base gravable de manera directa.

Que el indicio de las bases gravables es una herramienta utilizada por las administraciones tributarias para estimar la obligación tributaria de un contribuyente cuando no se dispone de información suficiente. Sin embargo, su aplicación debe realizarse de manera justa y fundamentada, respetando los derechos del contribuyente y garantizando la legalidad en el proceso de determinación de impuestos.

Que conforme a la información obrante y según la metodología indicada, se pudo establecer como ingresos operacionales del sector para la vigencia **2020** el valor de **\$2.121.572.591**, que aplicada la tarifa vigente para dicha vigencia equivalente a **0.083%**, se obtiene una contribución de **\$1.760.905**, a lo que se deberá adicionar el valor de los intereses de mora liquidados desde la fecha de vencimiento del plazo para pagar la contribución, a la fecha del pago efectivo a la tasa dispuesta en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que con el propósito de salvaguardar las garantías fundamentales del debido proceso y el derecho de defensa consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se otorga al sujeto vigilado un término procesal razonable para que, dentro del mismo, allegue o solicite la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y útiles para sustentar su posición jurídica y controvertir adecuadamente los hechos, consideraciones o imputaciones que le hayan sido formuladas por la autoridad administrativa. Esta actuación tiene como finalidad garantizar la eficacia del principio de contradicción y asegurar el equilibrio procesal, permitiendo al interesado participar activamente en la construcción del material probatorio que ha de sustentar la decisión administrativa respectiva.

Que, en consecuencia;

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Iniciar de oficio la actuación administrativa para determinar la contribución especial correspondiente a la vigencia **2020** a cargo del contribuyente **SALUD PARA TODOS CHOCO IPS S.A.S.**, identificado con NIT **901152666** por la tipología **Institucion Prestadora de Servicios de Salud**.

ARTÍCULO 2. Conceder un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto, para que el contribuyente pueda aportar la información omitida y/o solicitar o aportar las pruebas que estime pertinentes, para determinar la contribución a favor de la Superintendencia Nacional de Salud para la vigencia 2020.

Continuación de la resolución, **Por la cual se inicia una actuación administrativa de oficio para la determinación de la contribución especial correspondiente a la vigencia 2020**

ARTÍCULO 3. Comunicar la presente resolución conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del CPACA, al correo electrónico **saludparatodosipssas@hotmail.com**. Del envío de la comunicación se dejará constancia en el expediente.

PARÁGRAFO PRIMERO: De resultar fallida por cualquier motivo la comunicación al (los) correo (s) electrónico (s) señalado (s), **REMITIR** al representante legal, a quien haga sus veces o al apoderado (a) de **SALUD PARA TODOS CHOCO IPS S.A.S.** en la **CALLE 31 NO. 34 A 37** la ciudad de **QUIBDÓ / CHOCÓ**. Del envío de la comunicación se dejará constancia en el expediente.

ARTÍCULO 4. Contra este acto no proceden recursos por cuanto es un acto de trámite según lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los 10 días del mes 09 de 2025.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por: Jorge Alexander Salcedo Lancheros

Jorge Alexander Salcedo Lancheros
Director Financiero

Proyectó: Maria Angelica Moreno Nieto - Profesional Especializado
Saúl Camilo Guzmán Lozano - Abogado Tributario
Revisó: Maria Angelica Moreno Nieto - Profesional Especializado
Saúl Camilo Guzmán Lozano - Abogado Tributario
Aprobó: Jorge Alexander Salcedo Lancheros - Director Financiero